



RESOLUCIÓN N° 0963-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1362-2021/SBNSDAPE, que contiene el procedimiento administrativo **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, respecto al predio de 54 260.62 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado la zona denominada Playa Hermosa, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, inscrito en la partida n.º 11001336 del Registro de Predios de Piura, asignado con CUS n.º 44961 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto a los antecedentes registrales del predio

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales y administrativos de "el predio", se advierte que este forma parte del área de 240 000, 00 m², ubicado la zona denominada Playa Hermosa, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, inscrito en la partida n.º 11001336 del Registro de Predios de Piura, asignado con CUS n.º 44961 y es un bien de dominio privado, ello en virtud a la primera inscripción de dominio a favor del Estado, realizado en mérito de la Resolución Ministerial n.º 763-77/VC-4400 del 23 de noviembre de 1977, emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, inscrito en la partida n.º 11001336 del Registro de Predios de Piura;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

4. Que, mediante Resolución n.º 230-2001/SBN del 11 de julio de 2001, emitida por la entonces Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de esta Superintendencia, se resolvió afectar en uso “el predio” a favor de Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita, para destinarlo a sus fines institucionales y a la capacitación de los pescadores artesanales; posteriormente, mediante Resolución n.º 130-2008/SBN (en adelante la “Resolución”, emitida por la entonces Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia, se resuelve modificar únicamente lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución n.º 230-2001/SBN, consignando que se afecta en uso “el predio” a favor del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES** (en adelante, “Fondepes”) con la finalidad que sea destinado a sus fines institucionales, conforme obra inscrita en el asiento D 00005 de la partida n.º 11001336 del Registro de Predios de Piura;

Respecto el procedimiento de extinción de la afectación en uso

5. Que, mediante Memorándum n.º 03160-2021/SBN-DGPE-SDS del 03 de noviembre de 2021, la Subdirección de Supervisión (en adelante “la SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00496-2021/SBN-DGPE-SDS del 27 de octubre de 2022, con el cual concluye que de conformidad con el artículo 5º de la Directiva n.º 002-2021-EF/54.01 aprobado por Resolución Directoral n.º 0009-2021-EF/54.01 Directiva que regula los actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles, así como lo estipulado en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 050-2006-EF se ha determinado que “el predio” es de competencia de esta Superintendencia; asimismo, recomienda se evalúe de corresponder la extinción parcial de la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.º 230-2001/SBN del 11 de julio de 2001 modificada mediante Resolución n.º 130-2008/SBN del 30 de noviembre del 2011;

6. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y en el numeral 6.4.1 de la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales” aprobada con Resolución n.º 104-2021/SBN (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 001-2018/SBN;

7. Que, el numeral 6.4.1 de “la Directiva” señala que el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso constituye un procedimiento de oficio, excepto el supuesto de extinción por renuncia a la afectación en uso, en cuyo procedimiento es a pedido de parte. En el caso que el procedimiento se inició de oficio y el predio es del Estado, bajo administración de la SBN, la sustentación y aprobación está a cargo de la SDS y de SDAPE. Asimismo, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que se ha dado en afectación en uso;

8. Que, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento” tales como: a) incumplimiento de su finalidad; b) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia a la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación del dominio; g) cese de la finalidad; h) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; i) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; y, j) otras que se determinen por norma expresa. A ello, se debe agregar aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

9. Que, en ese sentido, “la SDS”, llevo a cabo la supervisión de “el predio”, a efectos de determinar si el “Fondepes” cumple con la finalidad para la cual fue otorgado. Producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0468-2021/SBN-DGPE-SDS del 13 de setiembre del 2021 y su respectivo panel fotográfico; así como, el Plano de Diagnostico n.º 1945-2021/SBN-DGPE-SDS, que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 0496-2021/SBN-DGPE-SDS del 27 de octubre del 2021, en el que se concluyó, entre otros, lo siguiente:

“(…)”

- El terreno es de forma regular, presenta una topografía variada (ondulada y plana) y se encuentra en zona de

playa protegida y área acuática, cuya accesibilidad es por la Av. "C" seguida de una carretera asfaltada.

- El predio no cuenta con delimitación física y se encuentra parcialmente ocupado por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES, a través de edificaciones de uno y dos pisos de material noble en buen estado de conservación con todos los servicios básicos, con los usos destinados a garita de control, comedor, gimnasio, iglesia, cuartos de vigilantes, residencia de instructores, residencia de alumnos, oficinas administrativas, almacén, salones de clases, taller de motores, oficinas de operaciones, auditorio, tópic, estación de grupo electrógeno y un área de procesamiento de pescado y pota, también se pudo observar dentro del área materia de inspección la presencia de una piscina (en mal estado de conservación e inoperativa), una losa deportiva de concreto con postes de concreto y luminarias, vías internas asfaltadas, dos barcos inoperativos, patios de concreto y adoquinados, áreas verdes (jardines), una plataforma de concreto (estructura elevada sobre el agua) utilizada como embarcaderos, losas de concreto sin uso y construcciones en estado de abandono sin techos, sin puertas ni ventanas (antiguo campamento), las mismas que se encuentran custodiadas por FONDEPES.

- Respecto al área restante presenta una topografía ondulada con zonas eriazas, accidentadas y acuáticas, también se pudo apreciar algunas trochas carrozables. Esta área se encuentra libre.

- Al momento de la inspección se ubicó en la garita de control al sr. Antonio Vega Vega personal de seguridad del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES, quien después de realizar algunas coordinaciones por teléfono, nos permitió el ingreso y nos mostró las edificaciones ubicadas dentro del predio, a las cuales en algunos casos, no se pudo ingresar a sus ambientes interiores, por estar cerrados con llaves; asimismo, nos manifestó que las edificaciones antes descritas están siendo administradas por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES, además que todo el personal de la entidad, se encuentran trabajando de manera remota desde el inicio de la pandemia.

(...)"

10. Que, en el Informe de Supervisión n.º 0496-2021/SBN-DGPE-SDS del 27 de octubre del 2021 se indicó que del resultado de las actuaciones de supervisión realizadas sobre "el predio" se pudo evidenciar que "Fondepes" vendría cumpliendo parcialmente con la finalidad "Resolución"; esto es, destinarlo a sus fines institucionales, toda vez que de la inspección técnica se verificó que el área de 185 739,38 m² que equivale al 77.39 % del total del área afectada existe edificaciones de uno y dos pisos de material noble en buen estado de conservación contando con todos los servicios básicos, con los usos destinados entre otros a: comedor, gimnasio, iglesia cuartos de vigilantes, residencia de instructores, residencia de alumnos, oficinas administrativas, almacén, salones de clases, taller de motores, oficinas de operaciones, auditorio, tópic, estación de grupo electrógeno y un área de procesamiento de pescado y pota, un losa de deportiva de concreto con postes de concreto y luminarias, vías internas asfaltadas, patios de concreto y adoquinados, áreas verdes (jardines), una plataforma de concreto (estructura elevada sobre agua) utilizada como embarcaderos, las mismas que se encuentran custodiadas y bajo administración d "Fondepes". Asimismo, existe un área de 54 260,62 m² que equivale al 22,61 % del total del área afectada en uso, que corresponde al área de incumplimiento, que se encuentra libre sin edificaciones y presenta una topografía ondulada con zonas acuáticas, eriazas y accidentadas;

11. Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.º 0496-2021/SBN-DGPE-SDS, "la SDS" informó que realizada la inspección técnica se dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.º 355-2021/SBN-DGPE-SDS del 1 de setiembre del 2021; puesta en conocimiento a través del Oficio n.º 01491-2021/SBN-DGPE-SDS del 10 de setiembre del 2021, notificado el 13 de setiembre del 2021, conforme a lo establecido en el inciso i) del numeral 7.2.1.4 de la Directiva n.º 001-2018/SBN denominada "Disposiciones para la supervisión de Bienes Inmuebles Estatales" aprobada mediante Resolución n.º 063-2018/SBN del 9 de agosto de 2018, actualmente derogada por la Directiva n.º DIR-00003-2021/SBN denominada "Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales" (en adelante, "la Directiva de Supervisión");

12. Que, de igual forma la "SDS" señala que mediante el Memorando n.º 01467-2021/SBN-DGPE-SDS del 7 de junio del 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre "el predio"; siendo atendido con Memorando n.º 00956-2021/SBN-PP del 9 de junio del 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre "el predio";

13. Que, además, "la SDS", mediante Oficio n.º 01412-2021/SBN-DGPE-SDS del 31 de agosto del 2021, notificado el 2 de setiembre del 2021, solicitó a la Municipalidad Provincial de Paita, informe si el "Fondepes" a la fecha habría cumplido con el pago de tributos municipales que afecten a "el predio";

14. Que, en atención a lo desarrollado, se ha verificado de acuerdo al informe de “la SDS” que “Fondepes” vendría incumpliendo parcialmente la finalidad asignada respecto al área de 54 260, 62 m², que forman parte del predio afectado en uso (en adelante, “**área de incumplimiento**”), de acuerdo a la Ficha Técnica n.º 0468-2021/SBN-DGPE-SDS; por lo que, es menester evaluar la extinción parcial de la afectación en uso otorgada, respecto a dicha área;

15. Que, en atención a las conclusiones arribadas por “la SDS”, mediante Oficio n.º 09053-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre del 2021, notificado, vía mesa de partes, el 19 de enero del 2022, se solicitó al “Fondepes”, remita los descargos correspondientes respecto al “área de incumplimiento de finalidad”. Con Oficio n.º 09057-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre del 2021, se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso;

16. Que, a través del Oficio n.º 517-2021-FONDEPES/J, presentado el 14 de diciembre del 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 32084-2021), el “Fondepes”, traslada los siguientes documentos: a) Informe n.º 429-2021-FONDEPES/OGAJ; b) Memorando n.º 3998-2021-FONDEPES/DIGENIPAA; c) Nota n.º 267-2021-FONDEPES/DIGECADEPA, y; d) Memorando n.º 818-2021-FONDEPES/OGA, en los que señala, entre otros, lo siguiente:

- 16.1. Sobre la finalidad del predio señala que para el desarrollo de sus funciones, la DIGECADEPA, cuenta con un Centro de Entrenamiento Pesquero (CEP Paita), ubicado en la Av. Playa Hermosa n.º 1501, distrito y provincia de Paita, región Piura, para brindar servicios de capacitación para el fortalecimiento técnico del pescador y agentes de la pesca artesanal en la macro región norte (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, San Martín), cuya infraestructura esta implementada con aulas para el dictado de cursos teóricos, aula/taller de motores marinos, aula/taller de aparejos y artes de pesca, aula/taller de equipos electrónicos de pesca y navegación, residencia para estudiantes e instructores, salas de ocio, comedor, una planta de procesamiento para el dictado de cursos de tecnología pesquera, un muelle artesanal (edificación con declaratoria de fábrica inscrita en la SUNARP con ficha n.º 010360) y embarcaciones escuela para instrucción a bordo. Asimismo, se cuenta con un staff de profesionales especializados en materia pesquera.
- 16.2. Además, señala que mediante resolución Directoral Regional n.º 6036 del 14 de julio del 2016, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Piura, en adelante “DRE Piura”, autorizó a partir del año lectivo 2017, la creación y registro de la Institución Centro de Educación Técnico Productiva FONDEPES, con la finalidad de brindar un servicio de capacitación continua especializado a los pescadores y agentes de la pesca artesanal, hecho que contribuye en su profesionalización, toda vez que los títulos emitidos por esta, tienen validez ante el Ministerio de Educación – MINEDU.
- 16.3. Adicionalmente, señala que mediante Certificado n.º 0147-2000/R, emitido por la Marina de Guerra del Perú-MGP, la Dirección General Capitanías y Guardacostas-DICAPI, autorizó al FONDEPES para operar como “Centro de Instrucción Acuática (CIA)”, mediante el cual se viene dictando dos tipos de cursos: i) Cursos de Formalización y ii) Cursos de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, cursos indispensables para el desarrollo de las actividades del pescador.
- 16.4. En relación a las áreas libres y no delimitadas, señala que de acuerdo a lo corroborado por el personal inspector de la SBN y plasmado en la Ficha Técnica n.º 468-2021/SBN-DGPE-SDS de fecha 01 de setiembre de 2021, el área libre (no construido), se debe a que tiene una topografía ondulada, con zonas eriazas accidentadas y acuáticas, áreas consideradas de difícil acceso.
- 16.5. Para la conservación y seguridad del predio de 240 000 m², ubicado en la av. Playa Hermosa n.º 1501 distrito y provincia de Paita, región Piura, el FONDEPES, anualmente asigna un presupuesto, el cual permite contar los servicios de seguridad y vigilancia de todo el perímetro las 24 horas del día durante los 365 días del año, para el pago de los arbitrios municipales y cobertura de seguro para los bienes que se cuenta.
- 16.6. Precisa también que, el FONDEPES viene cumpliendo con la finalidad establecida en la Resolución n.º 230-2001/SBN, documento con el cual se otorgó la afectación en uso el predio de 240 000 m², ubicado en la av. Playa Hermosa n.º 1501, distrito y provincia de Paita, región Piura, para el desarrollo del proyecto “Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita”,

espacio que actualmente alberga una infraestructura destinado para la capacitación técnica del pescador artesanal de la macro región norte (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, San Martín).

- 16.7. Al respecto, señala que, si bien es cierto, lo mencionado por la SBN, respecto a que el predio otorgado en afectación en uso al FONDEPES, no cuenta con delimitación física y su ocupación es parcial, se debe precisar que esta situación, es originada por la topografía ondulada y zonas erizas accidentadas del predio, como lo reconoce el mismo inspector de la SBN; sin embargo, como se señala en el numeral 2 del presente documento, para la conservación y seguridad del predio, anualmente se asigna un presupuesto, acciones que viene mostrando resultados positivos.
- 16.8. Finalmente, menciona que, desde su fundación en 1989 a la actualidad, el Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita del FONDEPES viene capacitando a un total de 125 130 pescadores y agentes de la pesca artesanal a nivel nacional en tres tipos de cursos: i) Cursos de Formalización, ii) Cursos de Seguridad de la Vida Humana en el Mar y, iii) Cursos técnicos Productivos.

17. Que, en ese sentido, corresponde evaluar los descargos remitidos por “Fondepes” respecto al “área de incumplimiento”. Al respecto, dicha entidad menciona que sobre el área de incumplimiento dicta cursos teóricos, tiene aulas de motores marinos, aparejos y artes de pesca, equipos electrónicos de pesca y navegación, residencia para estudiantes e instructores, salas de ocio, comedor, una planta de procesamiento para el dictado de cursos de tecnología pesquera, un muelle artesanal y embarcaciones escuela para instrucción a bordo. Además, señala que el área libre al tener una topografía ondulada, con zonas erizas accidentadas y acuáticas son consideradas áreas consideradas de difícil acceso; sin embargo, se le asigna anualmente un presupuesto, el cual permite contar los servicios de seguridad y vigilancia de todo el perímetro las 24 horas del día durante los 365 días del año, para el pago de los arbitrios municipales y cobertura de seguro para los bienes que se cuenta, mencionando que se viene capacitando a un total de 125 130 pescadores y agentes de la pesca artesanal a nivel nacional en tres tipos de cursos: i) Cursos de Formalización, ii) Cursos de Seguridad de la Vida Humana en el Mar y, iii) Cursos técnicos Productivos;

18. Que, en ese sentido, habiéndose evaluado los descargos remitidos y sustentándose en el beneficio social de “el predio”, esta Superintendencia, concluye que el “Fondepes” viene cumpliendo la finalidad asignada mediante afectación en uso, asimismo, viene realizando las acciones conducentes a la defensa y cautela del área del predio libre de ocupaciones; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección disponer la conservación de la afectación en uso, respecto al “área de incumplimiento”, a favor de “Fondepes”; sin perjuicio de las acciones de supervisión inopinadas a “el predio”, por parte de esta Superintendencia, a fin de verificar el cumplimiento de la finalidad asignada;

Respecto de las obligaciones

19. Que, como parte de las obligaciones “Fondepes” tiene la que cumplir con las siguientes obligaciones de conformidad con el artículo 149 del “Reglamento” debe cumplir con la obligación 8 siguiente: i) Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; v) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; vi) Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; vii) Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

20. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las

obligaciones tributarias sobre “el predio”, en caso correspondan, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

21. Que, de la información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas con las que cuenta esta Superintendencia, no recaen procesos judiciales sobre “el predio”;

22. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la LPAG”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1108-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de octubre del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: CONSERVAR la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada mediante Resolución n.º 230-2001/SBN del 11 de julio de 2001, modificada con Resolución n.º 130-2008/SBN del 3 de noviembre de 2008, a favor del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES**, respecto al predio de 240 000, 00 m², ubicado la zona denominada Playa Hermosa, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito en la partida n.º 11001336 del Registro de Predios de Piura, asignado con CUS n.º 44961, para que continúe destinándolo a sus fines institucionales.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo 49º del Reglamento de la Ley n.º 29151.

CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Lima, para su inscripción correspondiente.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

